



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SAS-14- 0005136

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE el 7 de enero de 2014, se ha otorgado ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, la escritura pública de disminución de capital y reforma del estatuto de la compañía **AGRICOLA MINERIASA S.A.**;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control Auditoría e Intervención ha emitido informe favorable **SCV.INC.DNICAI.14.367** de 31 de julio de 2014, para la aprobación solicitada;

QUE la Subdirección de Actos Societarios ha emitido informe favorable **SCV-INC-DNASD-SAS-14-0677** de 5 de agosto de 2014, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías y Valores mediante Resoluciones ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL-2014-0009 de 15 de enero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: a) la disminución del capital suscrito de la compañía **AGRICOLA MINERIASA S.A.** en **CIENTO DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con lo que dicho capital queda establecido en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **NUEVE MILLONES** acciones de **CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR** cada una de ellas; b) el capital autorizado de dicha compañía en **SETECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, c) la reforma del estatuto como consecuencia de la disminución de capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación; b) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura de constitución de la compañía tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz. Cumplido, siente razón de lo actuado; y, c) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio de la compañía inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil a

- 8 AGO 2014


AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

ERS/AMR
Exp. 76347

Trámite # 1700 (2014)





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL**

GAD SAN JACINTO DE YAGUACHI

CERTIFICO: Que hoy, quedó inscrita la **RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SAS-14-0005136**, **AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**, **INTEDENTE NACIONAL DE COMPAÑIAS**, que antecede con el número **380**, del Registro Mercantil y sentada en el Libro Repertorio bajo el número **380.-** Yaguachi, 15 de Septiembre del 2014



Abog. Francisco Del Monaco O.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
G.A.D. SAN JACINTO DE YAGUACHI

Elaborado por
Julia Navarrete
Fact. # 10405

Revisado por
Ab. Letty Jiménez